

IP/C-065-14-2017

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cinco minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete.

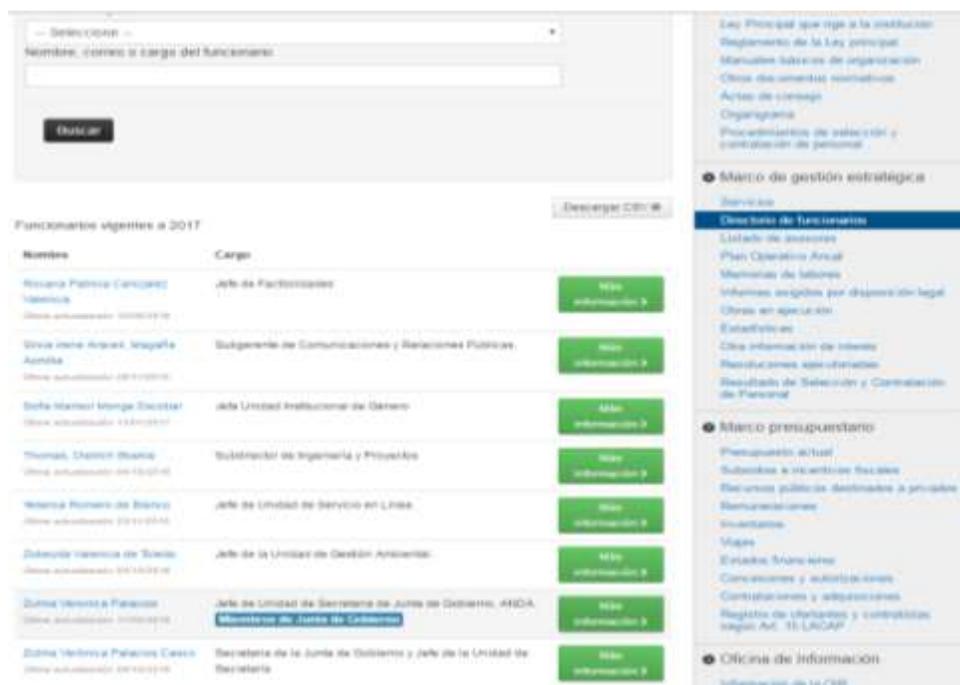
La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día veinticinco de abril del presente año, se recibió en las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de ANDA (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte del ciudadano _____, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: _____, compareciendo en su calidad de Apoderado General Judicial con facultades especiales de la Sociedad _____ y de la Señora _____ tal y como lo comprueba con fotocopias simples (por haber presentado las copias certificadas en solicitud de información anterior) del testimonio de las escrituras matrices de los poderes con los que legitima su personería, manifestando lo siguiente: **Que el día veintiuno de abril del año en curso, recibió personalmente notificación en nota firmada por la Secretaría de Junta de Gobierno avisándole que dicha Junta consideró que su petición debería pedirla a través de la oficial de información institucional, adjuntando copia de dicha nota, que en consecuencia de lo anterior con todo respeto PIDE: Que se ordene a la Junta de Gobierno, remitir copia de todo el expediente que contenga desde cuando recibieron la notificación de la sentencia ejecutoriada y pasada en autoridad de cosa juzgada en la que les previnieron cumplirla en los tres días subsiguientes hasta el último folio que debe contener el punto de acta de la Junta de Gobierno que concluye con el aviso de que toda petición debe de realizarse a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública. Así mismo que se entregue certificación literal en fotocopia del Acto de autoridad en que consten el nombramiento de cada uno de los miembros de la Junta de Gobierno, así como toda su información personal y dirección en donde pueda judicialmente citársele.**
- II) El artículo 70 Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que el o la Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible. En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información número **065-14-2017** a la Unidad administrativa competente.

Mediante resolución de las quince horas con veinticinco minutos del día nueve de mayo del presente año, la suscrita concedió **AMPLIAR** el plazo de entrega de información en **cinco días hábiles** más, sobre lo requerido por el ciudadano, los cuales comenzaron a contarse a partir del día **jueves once de mayo** del año dos mil diecisiete, quedando como nuevo plazo de vencimiento el día **miércoles diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete**, lo anterior a petición de la Unidad de Secretaría de Junta de Gobierno Institucional, quien manifestó que de acuerdo a lo establecido en el Art. 28 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), dicha Unidad Administrativa debido a la carga laboral con la que cuenta en el desempeño de las funciones delegadas hizo saber que se encontraba recopilando la petición realizada en la solicitud de información interpuesta, por lo que de acuerdo a lo regulado en el artículo 71 inciso 2º de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), requirió a la suscrita ampliación de plazo de respuesta, atendiendo dicha petición y con la finalidad de cumplir con el principio de integridad establecido en el artículo 4 literal d) LAIP, se resolvió ampliar el plazo original de entrega de información.

En atención a lo peticionado por el ciudadano la Unidad de Secretaría de Junta de Gobierno remitió la certificación de los acuerdos siguientes: **“1) Acuerdo número 6.4.1, tomado en la sesión extraordinaria número 35, celebrada el día 25 de julio de 2016. 2) Acuerdo número 8.7, tomado en la sesión ordinaria número 57, celebrada el día 08 de diciembre de 2016. 3) Acuerdo número 7.2, tomado en la sesión ordinaria número 03, celebrada el día 19 de enero de 2017. 4) Acuerdo número 9.3, tomado en la sesión ordinaria número 12, celebrada el día 23 de marzo de 2017. 5) Acuerdo número 11, tomado en la sesión ordinaria número 12, celebrada el día 23 de marzo de 2017. Lo anterior consta de veintiocho folios y forma parte integral de la respuesta. En relación a la entrega de certificación literal en fotocopia del acto de autoridad en que conste el nombramiento de cada uno de los miembros de la junta de Gobierno, está fuera de la competencia de ésta Unidad pues los Directores de la Junta de Gobierno, son nombrados por entidades externas a la Institución; por lo que dicha información deberá ser requerida por el solicitante en cada uno de los diferentes ministerios. Finalmente en cuanto a la información personal de cada uno de los Directores, el interesado puede abocarse al portal de Transparencia, donde se encuentran sus hojas de vida.”**

Aunado a lo anterior y en relación a la **información personal y dirección en donde pueda judicialmente citársele a los miembros de la Junta de Gobierno**, la suscrita hace saber con base a lo regulado en los artículos 50 y 62 de la (LAIP) que tal petición se encuentra disponible en el portal de Gobierno Abierto en el ítem **MARCO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA- Directorio de funcionarios**, en donde encontrará correo Institucional de la Secretaria de Junta de Gobierno, su hoja de vida, así como la dirección institucional, o al siguiente link: http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/administracion-nacional-de-acueductos-y-alcantarillados/information_standards/directorio-de-funcionarios?page=7, donde se desplegará la siguiente imagen:



Ya que la información personal solicitada, sobre los miembros de la Junta de Gobierno, es de carácter CONFIDENCIAL, siendo prohibido brindarla a terceras personas, pues es información de uso exclusivo de los titulares de la información, en atención al DERECHO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES estipulado en el Artículo 31 LAIP siendo un deber de las Instituciones obligadas al cumplimiento de la LAIP el Proteger los datos personales que fueron otorgados por los titulares exclusivamente para fines institucionales en los trámites administrativos internos atendiendo lo estipulado en

los artículos 24, 32 literal b) LAIP, en relación con los artículos 39 y 40 del Reglamento de la Ley en comento. El artículo 6 literal a) LAIP, expresamente establece: **“Datos Personales: La información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga”** por lo que la Institución atiende no solo lo regulado en la Ley de Acceso a la Información Pública, sino también los lineamientos generales de protección de datos personales dados por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) para Instituciones del Sector Público los cuales fueron aprobados por el pleno del IAIP y acordados por unanimidad en sesión celebrada el veintidós de febrero de dos mil dieciséis, por los comisionados propietarios Carlos Adolfo Ortega Umaña, Jaime Mauricio Campos Pérez, Max Fernando Mirón Alfaro, María Herminia Funes de Segovia y Mauricio Antonio Vásquez López, lo anterior con base al Decreto 534 del 30 de marzo del año 2011, emitido por la Asamblea Legislativa denominado Ley de Acceso a la Información Pública. Sobre dichos lineamientos se ha tenido a bien cumplir con los artículos 1 y 2 los cuales hacer referencia al objeto de los mismos el cual uno de los propósitos es evitar la transferencia de **datos personales** ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado y a la **autodeterminación informativa** el cual establece que es un derecho fundamental, derivado del derecho al libre desarrollo de la personalidad y al respeto a su dignidad humana, que tiene por objeto controlar el flujo de informaciones que conciernen a cada persona. En donde además abarca un conjunto de principios y garantías relativas al legítimo tratamiento de los datos personales reconocidos en los lineamientos en mención.

- III) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

En razón de lo antes expuesto, y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 65 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 LAIP y el Artículo 50, del Reglamento de la misma Ley, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por la Unidad de Secretaría de Junta de Gobierno Institucional y la suscrita, la cual se encuentra relacionada en el Romano **II)** de la presente respuesta y documentación adjunta que consta de un total de veintiocho folios y forma parte integral del presente informe. **II) HÁGALE SABER** al ciudadano, que en lo relativo a la información personal y dirección en donde pueda judicialmente citársele a los miembros de la Junta de Gobierno, esto ha sido clasificado como información CONFIDENCIAL, por los motivos enunciados en la parte expositiva del romano **II)** de la presente resolución. **III) ENTRÉGASELE y NOTIFIQUESE** la presente resolución mediante el presente informe oficial al correo electrónico establecido por el ciudadano en el formulario de solicitud número 065-14-2017, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Oficial de Información Pública de ANDA

